

Escribanía de Juan Ramon de Torres.

En los autos sobre concurso necesario de acreedores de la viuda y sucesion de Don José María Amato vecino que fué de esta ciudad, se ha servido el Sr. Alcalde Mayor de este partido, por auto de ayer, disponer se convoque de nuevo á todos los acreedores para la Junta de reconocimiento de créditos, que no tuvo efecto el día antes señalado, fijando para su celebracion á las dos de la tarde del día diez y siete de Marzo próximo, en la sala Audiencia del Juzgado casa número 19, calle de San Justo; apercibiendo á los que no concurren, de que se llevará á efecto la Junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siendo válidos los acuerdos que adopte la mayoría, relativa en número y cantidad de los presentes y que cada uno figure. Y para que llegue á noticia de todos fijo el presente en Puerto-Rico á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ramon de Torres. 3

Don Policarpo de Echevarria, Alcalde de Juana Diaz por el Superior Gobierno.

CERTIFICA: que á virtud de instancia hecha por Don Juan Cortada, vecino de la Villa de Ponce, para establecer un riego cuya toma se sitúe en esta jurisdiccion con el fin de aprovechar las aguas invernales, primaverales y torrenciales del rio "Jacaguas" para fertilizar los terrenos de su hacienda, "Descalabrado" que radica en el vecino pueblo de Santa Isabel; por acuerdo de la Inspeccion general de Obras públicas de la Isla, se ha dispuesto formar por esta Alcaldía el previo expediente, para que los individuos que se crean perjudicados con el aprovechamiento que dicho Sr. intenta, ocurran con sus reclamaciones en forma á la Secretaría de la misma en el improrogable término de treinta días contados desde el dos del entrante mes Febrero, al tres de Marzo inclusives; en la inteligencia que vencido dicho plazo, no se admitirá ni dará curso á ninguna peticion con este objeto formulada.—Y en concordancia con lo dispuesto por la Superior circular número 117 á 10 de Febrero de 1868, se libra el presente edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial, para conocimiento de quienes correspondan.

Juana Diaz 30 de Enero de 1871.—Echevarria.—El Secretario, Francisco Archilla. 3

Don Pablo Gúdal y Castillon, Jefe Honorario de Administracion Civil, Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la Cruz de Beneficencia de 1ª clase, Abogado del Ilustre colegio de Madrid y Alcalde Mayor del distrito de la Catedral.

Hago saber: que en el incidente sobre defensa por pobre promovido, por los menores D. Vicente y D. Bonifacio Dávila para gestionar en la testamentaria de sus padres, he dictado la sentencia siguiente:

Puerto-Rico diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Vistos estos autos sobre defensa por pobre, promovidos por D. Vicente y D. José Bonifacio Dávila para reclamar sus derechos en la testamentaria de sus padres.—Resultando, que esta blecida la demanda se confirió traslado á los demandados, D. Ana María, D. Mariano, D. Alonso, D. Tomás, D. Juan, D. Elena, y D. Fabriciana Dávila y al Promotor Fiscal.—Resultando que D. Ana María, D. Mariano y D. Fabriciana, renuncian el trámite y en cuanto á los demas, por no haberse presentado á evacuarlo, acusada la rebeldia por el actor, se les dió por contestado, continuando los autos en su rebeldia.—Resultando que evacuado el traslado por el Promotor Fiscal, se recibió á prueba el incidente durante cuyo término se practicó la propuesta por las partes.—Resultando: que segun los informes de la Alcaldía de Bayamon y Administracion General Económica, los promoventes viven de su trabajo personal, no tienen criados, ni pagan alquiler de casa, viviendo en la que poseen en el barrio de Cataño por la que satisfacen la contribucion de seis escudos por todos conceptos.—Resultando de las declaraciones de los testigos presentados por los promoventes, que estos no poseen otros bienes, mas que un bote en el que D. Vicente trafica en este puerto, y el D. Bonifacio se ocupa en faenas agrícolas sin que los productos de uno y otro alcancen al doble jornal de un bracero, ni les conozcan otros bienes, rentas ni sueldos.—Considerando que

los promoventes habiendo justificado su propósito, se hallan comprendidos en el caso 1.º del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que en este incidente se han observado todas las prescripciones legales.—De conformidad con el anterior dictamen del Promotor fiscal, se declara á D. Vicente y D. Bonifacio Dávila con derecho á ser admitidos como pobres y á gozar los beneficios que les concede el artículo 181 de la Ley citada, para gestionar en la testamentaria de sus padres, entendiéndose con la debida reserva y sin perjuicio del oportuno reintegro si variasen de fortuna.—Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Alcalde Mayor de este partido, por ante mí de que doy fé.—Pablo Gúdal.—Juan Ramon de Torres.

Y estando prevenido por los artículos 1,183, 1,190 y 1,191, de la Ley de Enjuiciamiento Civil que todas las providencias se notifiquen en estrados, en los juicios en rebeldia y que se publiquen por edictos en los diarios oficiales, he dispuesto fijar ó insertar el presente al efecto expresado.

Dado en la Ciudad de Puerto-Rico á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Gúdal.—Por su mandado, Juan Ramon de Torres 3

Escribanía de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

En la causa criminal que se sigue en esta Comandancia contra Juan Tierra, por hurto cometido en la Goleta Isabel, de la propiedad de Don Juan Alzina, se ha dispuesto por el Sr. Comandante con consulta de su Asesor se llame por el presente periódico á Nicasio Santana, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días á contar desde su publicacion se presente en la oficina de la Comandancia á prestar declaracion, como comprador de un molino de café, comprendidos entre los efectos hurtados.

Y para que llegue á su conocimiento y verifiquen su comparendo libro la presente en Puerto-Rico á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ramon de Torres. 3

Escribanía pública á cargo de Don Pedro Rafael Escalona.

Por auto dictado por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de la Catedral en las diligencias relativas al superior despacho recaido en el rollo de la causa que se siguió contra el prófugo Lorenzo Leal, por estafa, se ha dispuesto la insercion del mencionado auto superior en el periódico oficial de la Plaza; que copiado dice.

"Puerto-Rico veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—En la causa criminal seguida en el Juzgado de la Catedral contra Lorenzo Leal, natural y vecino de esta Ciudad de veinte y cuatro años, sastre, soltero, blanco, libre, sin hijos ni bienes y con alguna instruccion, por estafa de un caballo á Juan Ortega, que fué tasado en treinta y dos escudos.—Vistos: aceptando los fundamentos del fallo inferior, de conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal siendo ponente el Magistrado Don Lorenzo E. Hernandez de Alba, se condena á Lorenzo Leal á seis meses de prision sin abono del tiempo de prision preventiva sufrida por estar comprendido en el caso cuarto de excepciones del Real Decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, á indemnizar á Ortega de daños, perjuicio y alquiler del caballo, devolucion á Navarro del precio que dió por él, y en las costas; dejándose á salvo el derecho de María de la O Maisonet, para que lo ejercite como viere conveniente, y quede el caballo á la libre disposicion del dueño Ortega, en lo conforme se confirma, en lo que no se revoca la sentencia consultada de veinte y tres de Enero último; y ejecútase.—Rubricado por los Sres.: Presidentes de Sala, Villanueva.—Oidores, Alba, Undabeytia, Montalban, Eduardo Rodeyro.

Y en cumplimiento de lo mandado, libro. el presente en Puerto-Rico á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro R. Escalona. 3

Por auto dictado por el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de Catedral en el superior despacho recaido en el rollo de la causa que se siguió, contra el prófugo Lorenzo Leal, por estafa, se ha dispuesto la insercion en el periódico oficial de la Plaza, del auto dictado por la Excm. Audiencia del Territorio á fin de que llegue á conocimiento del indicado prófugo Lorenzo Leal, y dicho auto superiores como sigue:

Puerto-Rico veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—En la causa criminal que se siguió en el Juzgado de Catedral contra Lorenzo Leal, natural y vecino de esta Ciudad, de veinte y cuatro años, sastre, soltero, blanco, libre y sin hijos, y con alguna instruccion, por estafa de un caballo á Juan Ortega, que fué tasado en treinta y dos escudos: Vistos.—Aceptando los fundamentos del fallo inferior, de conformidad con lo representado por el Ministerio Fiscal.—Siendo ponente el Magistrado Don

Lorenzo E. Hernandez Alva, se condena á Lorenzo Leal á seis meses de prision, sin abono del tiempo de prision preventiva sufrida por estar comprendido en el caso cuarto de excepciones del Real Decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, á indemnizar á Ortega de daños y perjuicios y de alquiler de caballos, devolucion á Navarro del precio que dió por él y en las costas; dejándose á salvo el derecho de la María de O. Maisonet, para que lo ejercite como viere conveniente, y quede el caballo á la libre disposicion de su dueño Ortega.

En lo conforme se confirma, en lo que no se revoca la sentencia consultada de veinte y tres de Enero último; y ejecútase.—Rubricado por los Sres. Presidente de Sala.—Villanueva.—Oidores.—Alva.—Undabeytia.—Montalvan.—Eduardo Rodeyro.

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el periódico oficial de la Plaza en tres números del mismo, libro el presente anuncio visado por el expresado Sr. Alcalde Mayor del Distrito de la Catedral.

Puerto-Rico quince de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Rafael Escalona.—V.º B.º, Gúdal. 3

Escribanía pública de Parra.

Por disposicion del Sr. Alcalde Mayor de este partido y auto de fecha de 30 de Enero pasado, recaido en los de concurso voluntario de D. Antonio Abad y Velez vecino de Adjuntas; se señala el día diez del entrante mes de Marzo y hora de las ocho de su mañana en el local que ocupa el Juzgado para dar un pregon de remate á los bienes concursados que consisten.

- 50 Cuerdas de café proximately, en regular estado á ochenta escudos una 5,500
10 Idem plátanos regular estado á ochenta escudos..... 800
30 Idem maleza á veinte y cuatro escudos 720
10 Idem pasto á treinta escudos... 300
Una casa de madera del país techada de yagua..... 500
Una máquina de desgranar café en sesenta escudos..... 60
Escudos..... 7,880

Y se anuncia al público por medio de este edicto para mayor concurrencia de licitadores.—Ponce y Febrero diez de mil ochocientos setenta y uno.—Heraclio Tirado.

Don Manuel Vidal y Gonzalez, Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Al público hago saber: que por providencia de siete del actual ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Fermín Piñan, retrotrayéndose los efectos de dicha declaratoria por ahora y sin perjuicio al veinte de Enero pasado: en su consecuencia, con arreglo al artículo 1,057 del Código de Comercio queda prohibido el hacer pago ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario D. Fernando Angulo, bajo la pena de no quedar descargado por dichos pagos ni entregas de las obligaciones á favor de la quiebra, del mismo modo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, lo manifiesten por notas que exhibirán en este Juzgado, pues de no verificarlo serán tenidas por ocultadoras de la referida quiebra. Así mismo, se cita á todos los acreedores para la junta general que tendrá efecto el día siete de Marzo entrante ante el Comisario de la quiebra, D. Ulpiano Mercado, y hora de las dos de su tarde, debiendo concurrir con los documentos justificativos de su crédito, por sí, ó apoderados, apercibidos caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar.—Ponce y Febrero 4 de 1871.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por su mandado, Heraclio Tirado.—Es copia, Franco. 2

Juzgado de Paz del distrito de San Francisco.

Por providencia de este día dictada por el Sr. Juez de Paz, en las diligencias de juicio verbal seguidas por D. Santiago Prieto contra Don Romualdo Almar en cobro de escudos, se mandan sacar á pública subasta los bienes embargados y tasados, que son los siguientes:

- Tres pipas vacias..... 16
Un aparato de gas..... 32

- Un aparador..... 40
Un cielo raso..... 50
Un mostrador..... 16
Diez y nueve medias botellas vino de San Julian..... 2 26
Veinte y dos posillos ordinarios..... 50
Una escalera..... 2 50
Tres borriquetes..... 16
Diez palometas..... 8
Cinco escalerillas..... 10
Una citara de madera..... 40
Una vidriera..... 8
Dos semilleros..... 28
Diez y ocho docenas garrafones vacios..... 18
Un bocoy vacio..... 1
Un cuartillo y medio de cobre... 50
Una tinaja..... 50
Total escudos..... 289 26

Lo que por disposicion de dicho Sr. Juez, se anuncia al público para la concurrencia de licitadores al acto que tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente á la una, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta Ciudad. Puerto-Rico Febrero 14 de 1871.—Francisco Moraza.—V.º B.º, B. Paniagua. 2

SUBASTAS.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA.

El día 27 de Febrero próximo, á la hora de las dos de la tarde se celebrará subasta pública en el local que ocupa la Administracion general Económica y ante la Junta de Almoneda presidida por el Sr. Jefe de Administracion, Económica para el remate y adjudicacion en venta de los solares pertenecientes al Estado que existe en el barrio de Puerta de tierra, señalados en el plano, últimamente levantado por la Inspeccion de Obras públicas, bajo los números y precios que á continuacion se expresan.

Table with columns: Número del solar, Superficie. Areas. Metros., Valor del metro cuadrado. Pesetas. Cent., Importe del solar. Pesetas. Cent. Rows 89-112.

El día 28 de Febrero próximo á la hora de las dos de su tarde se celebrará subasta pública en el local que ocupa la Administracion general Económica y ante la Junta de Almoneda presidida por el Señor Gefe de Administracion Económica para el remate y adjudicacion en venta de los solares pertenecientes al Estado, que existen en el barrio de Puerta de tierra señalado en el plano últimamente levantado por la Inspeccion de Obras públicas, bajo los números y precios que á continuacion se expresaran.

Table with columns: Número del solar, Superficie. Area. Metros., Valor del metro cuadrado. Pesetas. Cent., Importe del solar. Pesetas. Cent. Rows 21-35.

Los planos de los solares arriba citados, se hallan en manifiesto en esta Administracion general Económica en la Seccion correspondiente.

Pliego de condiciones que ha de rejir en las dos subastas arriba anunciadas para la enagenacion de los solares situados en las afueras de Puerta de Tierra y que corresponden al Estado.

- 1.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al acto de la subasta en la mesa de la Presidencia.
2.º A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haberse depositado en Tesorería el 5 p.º del importe de la tasacion del solar.
3.º No se admitirán proposiciones por mas de un solar en un mismo pliego. Los que aspiren á dos ó mas solares, consignarán sus proposiciones separadamente en un pliego cerrado por cada uno.
4.º Tampoco serán admitidas las proposiciones que no cubran el total importe de la tasacion.
5.º El sobre de cada pliego se expresará el número del solar á que se dirijen las proposiciones y el nombre del licitador.
6.º Una vez depositados los pliegos en la mesa de la Presidencia, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto el interesado á las consecuencias del exerutino.
7.º El pago se consumará en 9 años y diez plazos iguales, á saber: el primero dentro de los 8 días siguientes á que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate y los nueve restantes en igual día de los nueve